

Relatoría

Título del evento	Seminario de Profesores – La laicidad y el principio de neutralidad estatal: garantía de libertad religiosa.
Fecha del evento	21 de agosto de 2024.
Moderadora	Floralba Padrón Pardo.

Ponentes participantes:

Dra. Maria Esperanza Adrianzén Olivos. Candidata a doctora en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid. Ha sido directora de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica, directora de Asuntos Interconfesionales, Secretaria Técnica del entonces Consejo de Defensa Judicial del Estado y del Consejo de Fedatarios Juramentados con especialización en Informática, entre otros cargos y funciones en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú.

Dr. Sergio Alejandro Fernández Parra. Abogado egresado de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho Público de la misma institución. Magíster en Derecho Público de la Universidad Carlos III de Madrid y Doctor en Derecho de la misma institución. Sus principales temas de investigación son, entre otros, el Estado laico, libertad religiosa, libertad de conciencia, objeción de conciencia, libertad de pensamiento, patrimonio cultural y filosofía política.

Temas abordados en la presentación y en la discusión:

El pluralismo religioso es un valor esencial de los Estados sociales y democráticos. La separación entre las confesiones religiosas y el Estado asegura la libertad religiosa en condiciones de igualdad y simultáneamente su autonomía. Ello debe ser verificable en las normas y la práctica de sus agentes, a través de su neutralidad debe dar cuenta de la imparcialidad de sus instancias, para hacer efectiva la igualdad como principio, no basta con la tolerancia. La igualdad como principio y valor se fortalece con la garantía de la laicidad, ya que, de lo contrario, se podría dar lugar a tratos discriminatorios contra las personas que en el uso de su libertad pueden negarse a hacer suyos contenidos axiológicos, creencias y convicciones impuestos por el Estado.

¿Cuál es el alcance y contenido jurídico que conlleva la calificación de un Estado como laico?

La laicidad es el principio que impide al Estado determinar qué es religioso, debido a que, si lo hace, limita de manera ilegítima el ejercicio del derecho a la libertad religiosa. El principio de laicidad debe ser analizado necesariamente conforme a las premisas del Estado social y democrático de derecho en tanto es exigible al Estado el respeto de libre desarrollo de pensamientos ideas o creencias personales y colectivas. Óscar Celador, profesor de la Universidad Carlos III de Madrid, afirma que no es relevante cómo se declaren los poderes públicos, lo importante es conocer cuál es el alcance y contenido jurídico de esa propuesta sitúa.

Desarrollo legal de la libertad religiosa en Perú.

Desde 1812, las instituciones en Perú declararon que la nación era católica, apostólica y romana. Sin embargo, en 1915 se eliminó la prohibición del ejercicio de otras religiones mediante una modificación legal. En 1933, la nueva constitución continuó protegiendo a la Iglesia Católica, pero también aseguró la libertad para el ejercicio de otros cultos, invocando el sentimiento mayoritario.

En 1979, se reconoció constitucionalmente la libertad religiosa como un derecho de los ciudadanos, lo que además exigió el reconocimiento de la pluralidad, evidenciado en la consagración del derecho a la libertad religiosa en la constitución. Esto fue en respuesta a tratados internacionales ratificados por Perú,

como la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1978 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1980. En línea con estos compromisos, en 1981 Perú suscribió un acuerdo con la Santa Sede, concluyendo con el sistema de patronato. En este contexto, las normas del estándar internacional han sido fundamentales para el reconocimiento de la libertad religiosa en el país.

Con la entrada en vigor de la nueva Constitución Política de 1979, la libertad religiosa fue incluida en el catálogo de derechos fundamentales. Posteriormente, en la Carta de 1993, se ratificó y se incorporaron dos aspectos adicionales: la libertad de conciencia y de religión, así como el principio de colaboración en el ámbito del derecho constitucional, aplicable a la relación entre el Estado y las confesiones religiosas, no solo con la Iglesia Católica.

La Ley N°29635, Ley de Libertad Religiosa, estableció un registro administrativo de agrupaciones religiosas bajo la supervisión del Ministerio de Justicia. Inicialmente, esta ley exigía desproporcionadamente un mínimo de 10.000 fieles para que una agrupación religiosa pudiera registrarse. Sin embargo, el Tribunal Constitucional descartó este requisito, argumentando que vulneraba el derecho a la libertad religiosa de las entidades en su forma colectiva.

Desarrollo jurisprudencial de la libertad religiosa en Perú.

Hasta la fecha, hemos identificado 12 sentencias del Tribunal Constitucional desde 2001. En la primera de ellas, el Tribunal trazó la distinción entre la libertad de conciencia y la libertad de religión. El avance jurisprudencial interno, el tratamiento jurisdiccional, especialmente doctrinal, de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, y el marco normativo nacional han permitido afirmar una separación formal entre el Estado y las confesiones religiosas.

Además, la jurisprudencia del Tribunal ha sido fundamental para asegurar otras libertades relacionadas, como la libertad de conciencia, la libertad de pensamiento y el derecho a la igualdad. En resumen, se establece que el Estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas y prohíbe cualquier acción u omisión que discrimine a una persona debido a sus creencias religiosas.

Principio de Neutralidad

Con lo anterior, se sienta la base para el reconocimiento del principio de neutralidad, esencial en cualquier Estado democrático. Este principio establece restricciones y límites que aseguran la diversidad como un hecho y la pluralidad de ideas, religiones y creencias como un valor constitucional, elementos decisivos para la coexistencia de los individuos.

La neutralidad en materia religiosa exige que el Estado mantenga imparcialidad y garantice condiciones de igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa para todas las personas, preservando así la autonomía tanto del Estado como de las confesiones religiosas. Esto se enmarca en la teoría de la acción neutral de los poderes públicos, lo que implica que los agentes estatales, conforme al marco objetivo de sus funciones legalmente establecidas, deben tomar decisiones sin considerar las creencias o convicciones de las personas a quienes sirven.

Tratamiento de la laicidad en el régimen colombiano.

Desde el punto de vista jurídico, se pueden evidenciar numerosas coincidencias entre los países latinoamericanos en relación con estos temas. En este contexto, es fundamental destacar que la laicidad y la neutralidad estatal presentan desafíos comunes que, a menudo, no han sido suficientemente analizados. Esta falta de estudio en nuestra región limita nuestra comprensión de los problemas existentes.

En Colombia, el reconocimiento de una organización religiosa como persona jurídica especial le otorga beneficios significativos, a veces incluso superiores a los que reciben las organizaciones sin ánimo de lucro. Esto plantea la pregunta: ¿Debemos seguir equiparando a las organizaciones religiosas con las organizaciones sin ánimo de lucro? Cuando el Estado otorga un reconocimiento especial a un grupo religioso o decide qué es y qué no es religión, se generan situaciones de tensión.

La Constitución Política de Colombia de 1991 contiene dos disposiciones que regulan este fenómeno: el artículo 18, que garantiza el derecho a la libertad de conciencia, y el artículo 19, que garantiza el derecho a la libertad religiosa. Esta distinción no es común en la mayoría de los ordenamientos europeos, donde no se diferencia entre conciencia religiosa y de culto. En nuestros países latinoamericanos, nos hemos cuestionado qué es conciencia y qué es religión. En última instancia, esto podría llevar a que personas en situaciones similares sean tratadas de manera diferente por ejercer derechos distintos.

Nuestro modelo jurídico cuenta con cuatro normas clave: el Concordato con la Santa Sede, la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa, y dos convenios de cooperación con las iglesias cristianas, firmados en 2008 y 2023. La evolución de nuestro modelo ha sido guiada por las relaciones que hemos mantenido con la Iglesia Católica. Los acuerdos de cooperación con iglesias cristianas han resultado ser un mecanismo para asegurar la equiparación y la igualdad entre las organizaciones religiosas.

Finalmente, uno de los grandes retos que enfrentan tanto Perú como Colombia es su pasado histórico profundamente católico. Este legado ha permitido que las costumbres e instituciones de la Iglesia hayan permeado todas las esferas de la sociedad, influyendo en nuestras estructuras sociales y culturales. La tolerancia es un principio valioso en las relaciones entre individuos, ya que implica respeto mutuo. Sin embargo, en el ámbito de la laicidad y la libertad religiosa, la tolerancia por sí sola puede no ser suficiente. El Estado debe garantizar los derechos de manera equitativa y sin discriminación.

Preguntas formuladas por el público:

- ¿Cómo determinamos que efectivamente existe una comunidad religiosa? ¿Cómo reconocer la personería jurídica una a una comunidad religiosa?
- ¿Cómo conciliar principios constitucionales o derechos fundamentales que pueden enfrentarse en el marco del ejercicio de la libertad religiosa, como sucede con las personas que profesan una religión que les impide dar y recibir transfusiones de sangre? ¿Dónde se dibuja el límite de la neutralidad estatal?
- ¿Cómo introducir el principio de laicidad en Estados altamente religiosos o confesionales desde un punto de vista social?
- ¿Cómo debería el Estado intervenir para promover y preservar estas tradiciones culturales y rituales sin limitar la diversidad? ¿Cómo se equilibran los derechos individuales con el reconocimiento y apoyo de las manifestaciones culturales colectivas en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad?
- ¿Es posible que la libertad de conciencia se considere como el fundamento de los derechos humanos? ¿Es realmente posible alcanzar una neutralidad religiosa en la práctica estatal y política?
- ¿Cómo se resuelven las tensiones entre derechos individuales y colectivos en contextos donde se mezclan influencias religiosas y culturales, especialmente en comunidades indígenas?
- ¿Cómo ha abordado la Corte Constitucional colombiana la influencia de comunidades religiosas en el ámbito público y cómo esto impacta el principio de laicidad y neutralidad?

Conclusiones del evento:

- El pluralismo religioso es fundamental para los Estados sociales y democráticos. La separación entre confesiones religiosas y el Estado garantiza la libertad religiosa y la igualdad, evitando la imposición de creencias por parte del Estado.
- La laicidad evita que el Estado determine lo que es religioso, protegiendo así el derecho a la libertad religiosa. Este principio debe ser entendido dentro del marco de un Estado social y democrático de derecho.
- Se enfatizó la necesidad de la neutralidad estatal para garantizar la diversidad y la pluralidad de ideas y creencias. El Estado debe ser imparcial y asegurar condiciones de igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa.
- Actualmente, Colombia y Perú enfrentan desafíos debido a su legado histórico profundamente católico, lo que ha influido en sus sociedades e instituciones. Además, se discutió la necesidad de no solo tolerar, sino también de garantizar equitativamente los derechos en materia de laicidad y libertad religiosa.

Monitora a cargo de la relatoría:

María Alejandra Martínez Roa.